

7.- Autorizar al señor Alcalde para fijar el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento de Registro de Contratista de Obras Municipales.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
Secretario del Concejo
Ministro de Fe

CCG/nqq.-

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

DECRETO N° 2825 /2003.

ARICA, 28 JUL. 2003

VISTOS:

- 1.- Los artículos 4° , 12 y 65 letra j) de la ley 18.695, " Orgánica Constitucional de Municipalidades "
- 2.- El Decreto N° 1.069 / 1988 que contiene **EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS MUNICIPALES**
- 3.- El Acuerdo N° 249 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 16 del Concejo Municipal de fecha 11 de junio de 2003.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el Reglamento Municipal que regula el Registro de Contratistas de Obras Municipales en armonía con la legislación vigente.

Y TENIENDO PRESENTE, las facultades que me otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

MODIFICASE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS MUNICIPALES Y FÍJASE SU NUEVO TEXTO REFUNDIDO COORDINADO Y SISTEMATIZADO.

ARTÍCULO 1°: Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Alcaldicio N° 1069/1988 que contiene **EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS MUNICIPALES**

- 1.- Derógase el artículo 9° y se reemplaza por el siguiente :

ARTÍCULO 9° : Podrán inscribirse en los rubros y categorías de este Registro las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que se indican a continuación para cada caso :

A.- RUBRO EDIFICACIÓN.

1ª Categoría : Podrán inscribirse los arquitectos, ingenieros civiles, constructores civiles, ingenieros en construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en Sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea bajo régimen laboral o de prestación de servicios, tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en el registro respectivo.

Será requisito, además, que el profesional, sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, o el profesional dependiente de quien solicita la

Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea, bajo régimen laboral o de prestaciones de servicios tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en el respectivo registro.

Será requisito, además, que el profesional, sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, acredite; un capital mínimo comprobado de 15.000 C.A. y experiencia mínima en ejecución de obras de urbanización debidamente certificada por organismos competentes, de cualquiera de las siguientes cantidades:

- Alcantarillado público : 10.000 ml.
- Agua potable : 10.000 ml.
- Pavimentación urbana : 80.000 m2.
- Electrificación pública : 10.000 ml

También podrán inscribirse en este rubro y categoría los Ingenieros Civiles o de Ejecución Eléctricos que cumplan con las condiciones antes señaladas, para ejecutar exclusivamente obras de su especialidad.

* CATEGORÍA: Podrán inscribirse los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea, bajo régimen laboral o de prestaciones de servicios tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en el respectivo registro.

En esta categoría se exigirá como experiencia certificados emitidos por el SERVIU o la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE y no será necesario acreditar capital mínimo.

También podrán inscribirse en este rubro y categoría los Ingenieros Civiles o de Ejecución Eléctricos que cumplan con las condiciones antes señaladas, para ejecutar exclusivamente obras de su especialidad.

C.- RUBRO OBRA MENOR

Podrán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dicho trámite para lo cual sólo deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Escolaridad básica completa
- Idoneidad en el rubro, por medio de al menos dos certificados de profesionales del ramo o empresas constructoras a las cuales haya prestado servicios.

En este rubro no será necesaria la acreditación de capital mínimo.

--- Reemplázase el inciso final del Artículo 13 por el siguiente texto :

En el caso de inscripción de empresas constructoras constituidas en sociedades o empresas individuales de responsabilidad limitada, la experiencia la otorgaran el o los socios profesionales de la misma, el empresario individual o aquellos dependientes en los términos expuestos en el Artículo 9, computada en la forma indicada en las letras a) a la c) precedentes.

--- Reemplázase la letra g) del Artículo 14, por el siguiente texto:

inscripción, tenga una experiencia mínima en ejecución de obras de edificación de 10.000 metros cuadrados de construcción debidamente certificado por organismos competentes y un capital mínimo comprobado de 200.000 C.A.

* CATEGORÍA: Podrán inscribirse Arquitecto, Ingenieros, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas empresas constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos de sus socios o dependientes, ya sea bajo régimen laboral o de prestación de servicios, tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción del respectivo registro.

será requisito, además, que el profesional, sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, tenga una experiencia mínima en ejecución de obras de edificación de 300.000 cuadrados de construcción debidamente certificados por organismos competentes y un capital mínimo comprobado de 300.000 C.A.

CATEGORÍA: Podrán inscribirse los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea, bajo régimen laboral o de prestaciones de servicios tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en el respectivo registro.

El registro en esta categoría no requerirá de acreditación de experiencia previa ni capital mínimo.

RUBRO URBANIZACIÓN

CATEGORÍA : Podrán inscribirse los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea, bajo régimen laboral o de prestaciones de servicios tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en el respectivo registro.

será requisito, además, que el profesional, sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, acredite; un capital mínimo comprobado de 200.000 C.A. y experiencia mínima en ejecución de obras de urbanización debidamente certificada por organismos competentes, de cualquiera de las siguientes cantidades:

Alcantarillado público	: 25.000 ml.
Agua potable	: 25.000 ml.
Pavimentación urbana	: 200.000 ml.
Electrificación pública	: 25.000 ml

Además podrán inscribirse en este rubro y categoría los Ingenieros Civiles o Ejecución Eléctricos que cumplan con las condiciones antes señaladas, para ejecutar exclusivamente obras de su especialidad.

CATEGORÍA: Podrán inscribirse los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de

d) Copia autorizada de escritura pública de constitución de la sociedad o de empresa individual de responsabilidad limitada y de todas sus modificaciones, con certificado de vigencia.

- Agrégase una letra h) al Artículo 14, cuyo tenor es el siguiente:

h) Copia autorización de inscripción de la escritura de constitución o de sus modificaciones, en su caso, de la sociedad o de la empresa individual de responsabilidad limitada en el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces, con certificado de vigencia y de su publicación en el Diario Oficial.

- Reemplázase la letra e) del artículo 18 por el siguiente texto:

e) Cuando el o los socios de una empresa constructora, el empresario en la empresa individual de responsabilidad limitada, dejen de poseer las calidades profesionales exigidas en el artículo 9 o, en su caso, se haya terminado la relación laboral o de prestación de servicios de profesional respectivo, sin que haya sido debidamente reemplazado.

- Derógase el Artículo 19 y se reemplaza por el siguiente :

ARTICULO 19° : Las sanciones contempladas en los artículos precedentes se aplicarán, en el caso de sociedades y empresas individuales de responsabilidad limitada, a todos sus socios y al empresario, respectivamente".

ARTICULO 2°: Fijase el nuevo texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Alcaldicio N° 1069 / 88 que contiene **EL REGLAMENTO DE REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS MUNICIPALES**, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS MUNICIPALES

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° Créase el Registro de Contratistas de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Arica, en adelante "el Registro", el que será regulado por el presente Reglamento.
- Art. 2° En este Registro, se podrán inscribir los profesionales y personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que más adelante se señalan y que no hayan sido declarados en quiebra, insolvencia o cesación de pagos.
- Art. 3° Sólo los Contratistas inscritos en el Registro podrán ejecutar obras de edificación, urbanización y obras menores para la I. Municipalidad de Arica.
- Art. 4° Podrán hacer uso del Registro los particulares que lo deseen, especialmente aquellos que deban construir sus obras bajo la

inspección de la dirección de Obras Municipales, bastando para ello la autorización de la Dirección de Obras.

Art. 5° El referido Registro estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, la cual deberá supervigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, otorgar certificado de inscripción, resolver las consultas, coordinar el funcionamiento administrativo del Registro y hacer efectivas las sanciones que correspondan, en conformidad a los Decretos Alcaldicios respectivos.

Art. 6° La ley general de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Construcción y Urbanización se entienden conocidas de las personas naturales o jurídicas que se inscriban en el Registro de Constratistas de Obras Municipales y serán pertinentes y aplicables a las obras que con ellos se contraten.

TITULO II RUBROS Y CATEGORIAS

Art. 7° El registro estará compuesto por los siguientes rubros, los que contarán con las categorías que se señalan.

- A. RUBRO EDIFICACION : Categorías 1°, 2° y 3°.
- B. RUBRO URBANIZACION : Categorías 1°, 2° y 3°
- C. RUBRO OBRAS MENORES: Categorías única.

Los rubros comprenderán las obras que se especifican:

A. Rubro Edificación : Comprende la ejecución, modificación o complementación de edificios destinados a viviendas: equipamientos comerciales, escolares, deportivos, construcciones industriales, etc. Incluye igualmente las instalaciones interiores respectivas.

B. Rubro Urbanización : Comprende la ejecución, modificación o complementación de obras de alcantarillado público, redes de agua potable, pavimentación urbana y electrificación pública y se dividirá en las siguientes especialidades:

- Agua potable y alcantarillado
- Electricidad
- Pavimentación

C. Rubro Obras Menores : Comprende obras nuevas, modificaciones o complementarias de carpintería de madera, carpintería metálica, albañilería, terminaciones, instalaciones de agua potable, instalaciones de alcantarillado, instalaciones eléctricas, colocación de soleras, confección de aceras, obras de jardinería, cierros y otras obras que no constituyan o comprometan estructuras o infraestructuras.

que se indican, expresados en el valor provisional de la Cuota de Ahorro (C.A.)

RUBRO	CATEGORIA	MONTO DE LAS OBRAS
A. EDIFICACION	1°	Sin limite
	2°	Max. 350.000 C.A.
	3°	Max. 60.000 C.A.
B. URBANIZACION	1°	Sin limite
	2°	Max. 250.000 C.A.
	3°	Max. 45.000 C.A.
C. OBRAS MENORES	UNICA	Max. 7.000 C.A.

Si una obra en razón de su naturaleza, es calificada de obra menor pero su monto supera el máximo señalado deberá ejecutarse con Contratistas inscritos en los Rubros A o B, según corresponda.

TITULO III DE LAS INSCRIPCIONES

rt. 9° Podrán inscribirse en los rubros y categorías de este Registro las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que se indican a continuación en cada caso:

A. Rubro Edificación

1° Categoría: Podrán inscribirse los arquitectos, ingenieros civiles, constructores civiles, ingenieros en construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en Sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea bajo régimen laboral o de prestación de servicios, tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en el registro respectivo.

Será requisito, además, que el profesional, sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, o el profesional dependiente de quien solicita la inscripción, tenga una experiencia mínima en ejecución de obras de edificación de 10.000 metros cuadrados de construcción debidamente certificado por organismos competentes y un capital mínimo comprobado de 200.000 C.A.

2° Categoría: Podrán inscribirse Arquitecto, Ingenieros, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas empresas constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos de sus socios o dependientes, ya sea bajo régimen laboral o de prestación de servicios, tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción del respectivo registro.

Será requisito, además, que el profesional, sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, tenga una experiencia mínima en ejecución de obras de edificación de 300.000 cuadrados de construcción debidamente certificados por organismos competentes y un capital mínimo comprobado de 20.000 C.A.

3° Categoría: Podrán inscribirse los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea, bajo régimen laboral o de prestaciones de servicios tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en le respectivo registro.

El registro en esta categoría no requerirá de acreditación de experiencia previa ni capital mínimo.

B.- Rubro Urbanización

1° Categoría: Podrán inscribirse los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea, bajo régimen laboral o de prestaciones de servicios tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en le respectivo registro.

Será requisito, además, que el profesional, sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, acredite; un capital mínimo comprobado de 150.000 C.A. y experiencia mínima en ejecución de obras de urbanización debidamente certificada por organismos competentes, de cualquiera de las siguientes cantidades:

- | | |
|----------------------------|---------------|
| .- Alcantarillado público | : 25.000 ml. |
| .- Agua potable | : 25.000 ml. |
| .- Pavimentación urbana | : 200.000 ml. |
| .- Electrificación pública | : 25.000 ml |

También podrán inscribirse en este rubro y categoría los Ingenieros Civiles o de Ejecución Eléctricos que cumplan con las condiciones antes señaladas, para ejecutar exclusivamente obras de su especialidad.

2° Categoría: Podrán inscribirse los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea, bajo régimen laboral o de prestaciones de servicios tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en el respectivo registro.

Será requisito, además, que el profesional, sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, acredite; un capital mínimo comprobado de 15.000 C.A. y experiencia

mínima en ejecución de obras de urbanización debidamente certificada por organismos competentes, de cualquiera de las siguientes cantidades:

- Alcantarillado público : 10.000 ml.
- Agua potable : 10.000 ml.
- Pavimentación urbana : 80.000 m2.
- Electrificación pública : 10.000 ml

También podrán inscribirse en este rubro y categoría los Ingenieros Civiles o de Ejecución Eléctricos que cumplan con las condiciones antes señaladas, para ejecutar exclusivamente obras de su especialidad.

3º Categoría: Podrán inscribirse los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea, bajo régimen laboral o de prestaciones de servicios tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en le respectivo registro.

En esta categoría se exigirá como experiencia certificados emitidos por el SERVIU o la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE y no será necesario acreditar capital mínimo.

También podrán inscribirse en este rubro y categoría los Ingenieros Civiles o de Ejecución Eléctricos que cumplan con las condiciones antes señaladas, para ejecutar exclusivamente obras de su especialidad.

C.- Rubro Obra Menor

Podrán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dicho trámite para lo cual sólo deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Escolaridad básica completa
- Idoneidad en el rubro, por medio de al menos dos certificados de profesionales del ramo o empresas constructoras a las cuales haya prestado servicios.

En este rubro no será necesaria la acreditación de capital mínimo.

- 10º Todo Contratista inscrito en los Rubros "A" o "B" podrá ejecutar obras del rubro "C".
- 11º Las empresas constructoras constituidas en sociedad que se inscriban, deberán informar anualmente al Registro las modificaciones en la conformación de su sociedad.
- 12º El capital exigido para la inscripción en el Registro se acreditará mediante certificado bancario.
Estos certificados de capital deberán renovarse anualmente.

La experiencia exigida para la inscripción en el Registro se acreditará mediante certificado de servicios fiscales, semifiscales, autónomo del estado y municipales, en los cuales se dejará constancia, además de las cantidades de obras ejecutadas en los últimos 10 años; de los decretos, resoluciones o documentos contractuales que dieron origen a la obra.

Para el computo de la experiencia de cada profesional se procederá de la siguiente forma:

- a) Si las obras han sido ejecutadas directamente, se computará el 100% de la experiencia acreditada.
- b) Si las obras han sido ejecutadas como empleado de una empresa constructora, se computará el 75% de la experiencia acreditada si fue el profesional a cargo de las obras, lo cual debe constar en el Acta de Recepción de las mismas, y el 25% si no lo fue, pero participó en ellas debidamente certificado.
- c) Si el profesional ha actuado como inspector de las obras, se computará el 25% de la experiencia acreditada.

En el caso de inscripción de empresas constructoras constituidas en sociedades o empresas individuales de responsabilidad limitada, la experiencia la otorgarán el o los socios profesionales de la misma, el empresario individual o aquellos dependientes en los términos expuestos en el artículo 9, computada en la forma indicada en las letras a) a la c) precedentes.

La inscripción en este Registro, se efectuará en la Dirección de Obras Municipales para lo cual se presentarán los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud de inscripción, en formulario que entregará la D.O.M.
- b) Certificado de Título.
- c) Fotocopia del R.U.T.
- d) Certificado bancario de capital comprobado.
- e) Patente municipal al día.
- f) Certificado de experiencia.
- g) Copia autorizada de escritura pública de constitución de la sociedad o de la empresa individual de responsabilidad limitada y de todas sus modificaciones, con certificado de vigencia".
- h) Copia autorización de inscripción de la escritura de constitución o de sus modificaciones, en su caso, de la sociedad o de la empresa individual de responsabilidad limitada en el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces, con certificado de vigencia y de su publicación en el Diario Oficial".

TITULO IV DE LAS SANCIONES

rt. 15° Toda participación de un contratista en una obra Municipal deberá ser calificada por una comisión compuesta por 3 profesionales, dos de la Dirección de Obras y uno designado por el Alcalde. La presidirá el Director de Obras Municipales que, por su cargo, será uno de los profesionales de la Dirección.

El quórum necesario para el funcionamiento será de dos profesionales, uno de los cuales será el designado por el Alcalde. La Comisión tomará en cuenta los siguientes tres tópicos para calificar: calidad, organización y cumplimiento.

Puntuación: La Comisión calificadora a los tópicos preseñalados los siguientes puntajes:

a) Calidad de la Obra: Puntaje máximo 40 puntos

- 1.- Materiales usados : 1 a 20 puntos
- 2.- Ejecución : 1 a 20 puntos

b) Organización contratista : Puntaje máximo 20 puntos

- 1. Idoneidad profesional : 1 a 8 puntos
(del personal, obreros, técnicos, etc.)
- 2. Equipos : 1 a 8 puntos
- 3. Seguridad industrial : 1 a 4 puntos

c) Cumplimiento : Puntaje máximo 40 puntos

1. Plazo: 1 a 25 puntos, según la siguiente pauta:

Sin atrasos	25 puntos
1% a 5%	20 puntos
6% a 10%	15 puntos
11% a 15%	10 puntos
16% a 19%	5 puntos
20%	1 punto

2. Oportunidad: 1 a 10 puntos (atención y diligencia del contratista)

3. Cooperación y Coordinación : 5 puntos

16° Calificaciones: Se utilizará las apreciaciones "Muy bueno" = E; "Bueno" = B; "Regular" = R; "Malo" =; para la calificar cada tópico de acuerdo a la siguiente tabla de conversión:

CALIDAD	ORGANIZACIÓN	CUMPLIMIENTO
1 a 10 puntos= M	1 a 5 puntos= M	1 a 10 puntos= M
11 a 24 puntos= R	6 a 10 puntos= R	11 a 24 puntos= R
25 a 34 puntos= B	11 a 15 puntos= B	25 a 34 puntos= B
35 a 40 puntos= E	16 a 20 puntos= E	35 a 40 puntos= E

Suspensión Temporal:

Será sancionados con este tipo de suspensión los contratistas que se encuentran en los siguientes casos y por los plazos que se indica:

Protesto de documentos comerciales: suspensión automática y se mantendrá en tanto no se demuestra haber aclarado la situación.

Por 6 meses: Incumplimiento de instrucciones inscritas de la Dirección de Obras, relativas al desarrollo de la obra contratada.

- Por 1 año:
- a) Obtener calificación M en los tres tópicos de calificación en un contrato.
 - b) Obtener calificación M en dos tópicos en dos contratos consecutivos.
 - c) No corregir las observaciones hechas en la Recepción cargo a retenciones.
 - d) Obtener calificaciones M en calidad en dos contratos consecutivos.

- Por 3 años:
- a) Haber obtenido calificación M en los tres tópicos, después de haber estado suspendido por un año.
 - b) Desistirse en una propuesta, no suscribir el contrato o negarse a presentar la boleta de garantía.

Por 5 años: Incumplimiento de contrato imputable al contratista.

Eliminación Definitiva: Serán sancionados con la suspensión definitiva y eliminación del Registro de Contratistas aquellos que incurran en las siguientes faltas:

- a) Haber obtenido calificación M en los tres tópicos, después de haber estado suspendido en dos oportunidades.
- b) Incumplimiento de contrato por segunda vez, por causas imputables al contratista.
- c) Haber desistido en su propuesta por segunda vez.
- d) Haber sido declarado en quiebra.
- e) Cuando el o los socios de una empresa constructora, el empresario en la empresa individual de responsabilidad limitada, dejen de poseer las calidades profesionales exigidas en el artículo 9 o, en su caso, se haya terminado la relación laboral o de prestación de servicios de profesional respectivo, sin que haya sido debidamente reemplazado.
- f) Cuando el contratista haya sido suspendido tres veces en menos de dos años.

- rt. 19° Las sanciones contempladas en los artículos precedentes se aplicará, en el caso de sociedades y empresas individuales de responsabilidad limitada, a todos sus socios y el empresario respectivamente.
- rt. 20° Las sanciones contempladas en los artículos precedentes serán aplicadas por resolución fundada del Alcalde y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades.
- rt. 21° Los contratistas que hayan sido eliminados del Registro podrán solicitar su reinscripción después de transcurrido 5 años de aplicada tal sanción.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

OO) CARLOS VALCARCE MEDINA, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines
cedentes.



1/JMH/CCG/MSC/JBB/emc.

Secretaría Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras Municipales, Secretaría Comunal de Planificación, Asesoría Jurídica (2), Archivo.-

ACUERDO SESION ORDINARIA N°36/2003
CONCEJO I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Celebrada el día Miércoles 26 de Noviembre del 2003

En Arica, a 26 de Noviembre del 2003 y siendo las 09:10 hrs. se inicia la Sesión Ordinaria N°36/2003 del Concejo Municipal **PRESIDIDA POR LA CONCEJALA SRA. MIRIAM ARENAS SANDOVAL**, contando con la asistencia de las Concejales Sras. María Risco Osses, Fresia Lam Luza y de los Concejales Sres. Patricio de la Plaza Gumucio, Jaime Arancibia y Sebastián Matte Contreras.

Se encuentran ausentes el Sr. Alcalde y el Concejál Sr. Waldo Sankán Martínez quienes se encuentran fuera de la ciudad.

Actúa como Secretario del Concejo Municipal (S) y Ministro de Fe el Sr. Benedicto Colina Agriano.

SE TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO :

ACUERDO N°540/2003

Por la unanimidad de los Concejales presentes Sras. María Risco Osses, Fresia Lam Luza, Sres. Jaime Arancibia, Sebastián Matte Contreras, Patricio de la Plaza Gumucio y la Sra. Miriam Arenas Sandoval, quien preside, **SE ACUERDA APROBAR LA RECTIFICACIÓN AL DECRETO ALCALDICIO N°1069/1988, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE OBRAS MUNICIPALES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:**

- En Art. 9 - título B Rubro Urbanización, 1° Categoría: dice Pavimentación Urbana: 200.000.- ml.

DEBE DECIR = 200.000.- M2.


BENEDICTO COLINA AGRIANO
Secretario del Concejo (S)
Ministro de Fe

ACUERDOS SESION ORDINARIA N°16/2003
CONCEJO I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Celebrada el día Miércoles 11 de Junio del 2003

En Arica, a 11 de Junio del 2003 y siendo las 09:10 hrs. se inicia la Sesión Ordinaria N°16/2003 del Concejo Municipal **PRESIDIDA POR EL ALCALDE DON CARLOS VALCARCE MEDINA**, contando con la asistencia de las Concejales Sra. María Risco Osses, y Concejales Sres. Sebastián Matte Contreras, Waldo Sankán Martínez y Jaime Arancibia.

Se encuentra ausente las Concejales Sra. María Risco Osses y el Concejál Sr. Patricio de la Plaza Gumucio, quienes justifican su inasistencia por escrito.

Actúa como Secretario del Concejo y Ministro de Fe el Sr. Carlos Castillo Galleguillos.

SE TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO :

ACUERDO N°249/2003

Por la unanimidad de los Concejales presentes Sras. María Risco Osses, Fresia Lam Luza, Miriam Arenas Sandoval y Sres. Sebastián Matte Contreras, Waldo Sankán Martínez, Jaime Arancibia y el Sr. Alcalde, quien preside, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, letra j), de la Ley 18.695, **SE ACUERDA APROBAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL DECRETO ALCALDICIO N°1069 DEL AÑO 1988 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS MUNICIPALES:**

1.- Modificar el artículo 9 del Reglamento quedando su texto como sigue:

"ARTICULO 9º" : Podrán inscribirse en los rubros y categorías de este Registro las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que se indican a continuación en cada caso:

A) RUBRO EDIFICACION

1° CATEGORÍA Podrán inscribirse Arquitectos, Ingenieros, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas empresas constructoras constituidas en Empresas Individuales de responsabilidad limitada, en las cuales al menos uno de los socios o dependientes ya sea bajo régimen laboral o presentación de servicios, tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento del respectivo registro.

Será requisito, además, que el profesional, sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, o el profesional dependiente de quien solicita la inscripción, tenga una experiencia mínima en ejecución de obras de edificación de 10.000 metros cuadrados de construcción debidamente certificado por organismos competentes y un capital mínimo comprobado de 200.000 C.A.

2° CATEGORÍA: Podrán inscribirse Arquitecto, Ingenieros, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas empresas constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos de sus socios o dependientes, ya sea bajo régimen laboral o de prestación de servicios, tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción del respectivo registro.

Será requisito, además, que el profesional, sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, tenga una experiencia mínima en ejecución de obras de edificación de 3.000 cuadrados de construcción debidamente certificados por organismos competentes y un capital mínimo comprobado de 20.000 C.A.

3° CATEGORÍA: Podrán inscribirse los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea, bajo régimen laboral o de prestaciones de servicios tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en le respectivo registro.

El registro en esta categoría no requerirá de acreditación de experiencia previa ni capital mínimo.

B.- RUBRO URBANIZACIÓN

1ª Categoría : Podrán inscribirse los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea, bajo régimen laboral o de prestaciones de servicios tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en le respectivo registro.

Será requisito, además, que el profesional, sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, acredite; un capital mínimo comprobado de 150.000 C.A. y experiencia mínima en ejecución de obras de urbanización debidamente certificada por organismos competentes, de cualquiera de las siguientes cantidades:

- Alcantarillado público : 25.000 ml.
- Agua potable : 25.000 ml.
- Pavimentación urbana : 200.000 m2.
- Electrificación pública : 25.000 ml

También podrán inscribirse en este rubro y categoría los Ingenieros Civiles o de Ejecución Eléctricos que cumplan con las condiciones antes señaladas, para ejecutar exclusivamente obras de su especialidad.

2º CATEGORÍA: Podrán inscribirse los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea, bajo régimen laboral o de prestaciones de servicios tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en le respectivo registro.

Será requisito, además, que el profesional, sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, acredite; un capital mínimo comprobado de 15.000 C.A. y experiencia mínima en ejecución de obras de urbanización debidamente certificada por organismos competentes, de cualquiera de las siguientes cantidades:

- Alcantarillado público : 10.000 ml.
- Agua potable : 10.000 ml.
- Pavimentación urbana : 80.000 m2.
- Electrificación pública : 10.000 ml

También podrán inscribirse en este rubro y categoría los Ingenieros Civiles o de Ejecución Eléctricos que cumplan con las condiciones antes señaladas, para ejecutar exclusivamente obras de su especialidad.

3ª CATEGORÍA: Podrán inscribirse los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Construcción o aquellas Empresas Constructoras constituidas en sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en las cuales al menos uno de sus socios o dependientes, ya sea, bajo régimen laboral o de prestaciones de servicios tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en le respectivo registro.

En esta categoría se exigirá como experiencia certificados emitidos por el SERVIU o la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE y no será necesario acreditar capital mínimo.

También podrán inscribirse en este rubro y categoría los Ingenieros Civiles o de Ejecución Eléctricos que cumplan con las condiciones antes señaladas, para ejecutar exclusivamente obras de su especialidad.

C.- RUBRO OBRA MENOR

Podrán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dicho trámite para lo cual sólo deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Escolaridad básica completa
- Idoneidad en el rubro, por medio de al menos dos certificados de profesionales del ramo o empresas constructoras a las cuales haya prestado servicios.

En este rubro no será necesaria la acreditación de capital mínimo”.

2.- Modificar el inciso final del Artículo 13, proponiendo la siguiente redacción:

“En el caso de inscripción de empresas constructoras constituidas en sociedades o empresas individuales de responsabilidad limitada, la experiencia la otorgaran el o los socios profesionales de la misma, el empresario individual o aquellos dependientes en los términos expuestos en el Artículo 9, computada en la forma indicada en las letras a) a la c) precedentes”.

3.- Modificar la letra g) del Artículo 14, proponiendo la siguiente redacción:

“g) Copia autorizada de escritura pública de constitución de la sociedad o de la empresa individual de responsabilidad limitada y de todas sus modificaciones, con certificado de vigencia”

4.- Agregar una letra h) al Artículo 14 en los siguientes términos:

“h) Copia autorización de inscripción de la escritura de constitución o de sus modificaciones, en su caso, de la sociedad o de la empresa individual de responsabilidad limitada en el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces, con certificado de vigencia y de su publicación en el Diario Oficial”.

4.- Modificar el Artículo 18 en su letra e) proponiendo el siguiente texto:

“e) Cuando el o los socios de una empresa constructora, el empresario en la empresa individual de responsabilidad limitada, dejen de poseer las calidades profesionales exigidas en el artículo 9 o, en su caso, se haya terminado la relación laboral o de prestación de servicios de profesional respectivo, sin que haya sido debidamente reemplazado.”

6.- Modificar el Artículo 19, proponiendo el siguiente texto:

“Art 19: Las sanciones contempladas en los artículos precedentes se aplicarán, en el caso de sociedades y empresas individuales de responsabilidad limitada, a todos sus socios y el empresario, respectivamente”.